

Suscripim particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rls.	vn.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 1398.

Habiendo robado á D. José Serrano, vecino de Fuente Obejuna, entre la venta del Castillo y e Ventorrillo, en la noche del dia 14 del actual, los objetos que á continuacion se espresan, prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren descubrir el paradero de dichos efectos, y los pongan á mi disposicion, con las personas que los conduzcan, en caso de ser habidas.

Córdoba 21 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Nota de los efectos robados.

- Un baul nuevo de un tamaño regular.
- 5 pares de pantalones de paño fino, color negro y oscuro, entre ellos unos de merino.
- Una calesera color de pasa con sus adornos de terciopelo y broches de plata.
- Una chaqueta de paño fino verdoso.

- Cinco chalecos de diferentes colores.
- Otro de piqué en blanco.
- Una corbata negra de muelle.
- Otra de algodón.
- Dos fajas de seda de colores.
- Otra de estambre encarnada.
- Un tuy de paño fino color canela oscuro.
- Una chaqueta elástica blanca
- Una petaca de plata labrada con la cifra J. S.
- Un canuto de plata y tenacillas.
- Dos cepillos.
- 3 pares de medias.
- Dos sábanas de lienzo con encaje.
- Dos almohadas con encages.
- Una colcha con cuadros encarnados.
- Cinco camisas dos de hilo y 3 de algodón.
- Un pañuelo olan blanco.
- Otro de hilo á cuadros de colores.
- Los de algodón uno con pintas moradas y el otro encarnado.
- Un colchon á cuadros azul y blanco.
- Dos paños uno servido y otro nuevo blanco.
- Un toral de cera de una arroba y libras.
- Unos borceguies.
- Dos fundas listadas y encarnadas.
- Un para agua encarnado y otros colores nuevo con el puño negro.
- Un sombrero de copa alta.
- Otro redondo con un pañuelo dentro.
- Un Catre.
- Una capa de paño fino color castaño.
- Dos pares de pasadores de oro labrados.

Dos toallas.
Y otros enseres análogos.

CIRCULAR NUM. 1405.

Teniendo entendido que por los cosarios de los pueblos y muchos particulares se conducen cartas fuera de balija, infringiendo lo que con repetición está mandado; advierto á los Sres. Alcaldes ejerzan la mas esquisita vigilancia para evitar este fraude, que se efectua con notable perjuicio del ramo, y fijen edictos en los sitios mas públicos, haciendo las debidas prevenciones, en la inteligencia de que los que contravinieren serán castigados con arreglo á las leyes.

Córdoba 22 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1406.

Habiendo desertado desde el destacamento del Tolmo, situado en término de Algeciras, el confinado del presidio de Ceuta José Criado Alba, natural de Castro del Rio, cuyas señas generales y particulares á continuación se espresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten con el mayor celo su captura, y si llega á ser habido lo remitan al espresado establecimiento penal.

Córdoba 23 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas generales.

Estatura 5 pies, edad 30 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba id., color blanco.

Señas particulares.

Una cicatriz sobre el lado izquierdo de la mandíbula inferior.

CIRCULAR NUM. 1407.

Habiendo sido robadas á D. Pedro Gimenez Yuste, vecino de Fernan-nuñez, del Cortijo nombrado Torre Juan Gil, dos yeguas de su propiedad, cuyas señas se espresan, prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren descubrir el paradero de dichas caballerías y las pongan á disposición del Sr. Alcalde de aquella villa, con las personas que las conduzcan.

Córdoba 23 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

Una yegua cerrada,, careta, con los 4 pies blancos, de 7 cuartas.

Otra id. de 3 años, entropelada, con un lucero pequeño, que tendrá tres ó cuatro dedos menos de las siete cuartas, y ambas herradas, con el que se figura X.

CIRCULAR NUM. 1412.

En la Gaceta núm. 6507 del lunes 20 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Estado se ha manifestado al de mi cargo que para evitar las muchas reclamaciones que se suscitan por los representantes de otras naciones con motivo de la declaración de soldados de los subditos extranjeros, seria muy conveniente se reencargase á los Gobernadores de las provincias del reino la observancia de las reglas que respecto á este particular establece el dictamen emitido por las secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra del Consejo Real en 31 de Agosto de 1836, que fué aprobado por S. M. en 26 de Mayo de 1849. En su consecuencia la Reina ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias, los Consejos provinciales y los Ayuntamientos, al examinar las exenciones que se propongan para librarse del servicio de las armas en concepto de subditos extranjeros, se atengan estrictamente á las reglas que marca dicho dictamen.

Madrid 14 de Octubre de 1851.—Bertran de Lis.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y su cumplimiento por quien corresponda, recordando hallarse inserto el citado dictamen en el núm. 74 del B. O. del miercoles 20 de Junio de 1849.

Córdoba 22 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1427.

Sin embargo de las recordaciones que en distintos años se han dirigido á todos los Ayuntamientos de esta provincia para que en observancia de lo que se les previene en la Real instrucción, remitan los certificados de los reintegros que en granos y mrs. se hayan verificado en el Pósito por los deudores en la prócsima anterior cosecha y de las existencias que en ambos conceptos resulten en los mismos Establecimientos á fin de Setiembre de cada año, he visto con extrañeza que á escepción de un corto número no se hallenado hasta el dia este deber, en cumplimiento de la obligacion que les impone á dichas corporaciones municipales la citada instrucción del ramo. Y para que no sufra mas retraso este servicio, espero del buen celo de todos los Ayuntamientos, que sin dar lugar á nuevo recuerdo, formen y remitan inmediatamente á este Gobierno los referidos certificados con la espresión y claridad que quedan manifestadas.

Córdoba 28 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1437.

El Consejo provincial cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies del suministro que en él hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil, los cuales son los siguientes.

Rs. mrs.

La racion de pan comun de libra y media.	» 23
La fanega de cebada á	20 9
La arroba de paja á	1 22
La id. de aceite á	50 12 1/2
La id. de leña á	1 1 1/2
La id. de carbon á	2 9

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Córdoba 30 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1341.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha cuatro del corriente la Real orden siguiente.

«La Reyna (q. D. g.) se ha servido mandar que por los tribunales de Justicia y demas funcionarios dependientes de este Ministerio se guarde y cumpla, y se haga guardar y cumplir desde luego el Real Decreto expedido por el de Hacienda en veinte de Setiembre prócsimo pasado, é inserto en la Gaceta del veinte y tres número seis mil doscientos ochenta, en el que se regula la via gubernativa que debe preceder á la contenciosa en los negocios de interés del estado.

El Real decreto que se espresa es del tenor siguiente.

«Conformándome con lo espuesto por el Ministro de Hacienda, previo acuerdo del de Gracia y Justicia, oido el Consejo Real y tribunal supremo de Justicia, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente.

Art 1.º Los tribunales no admitirán demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente con los documentos que la ley esije para justificacion de su derecho, certificacion espresiva de haber precedido reclamacion en la via gubernativa.

Art. 2.º En las demandas que tengan por objeto el cumplimiento de contratos ú obligaciones que produzcan responsabilidades periódicas contra la Hacienda, solo deberán llenar los demandantes el anterior requisito al entablar su primera reclamacion, bastando que se acredite este extremo si hubiesen de incohar otras posteriores.

Art. 3.º Las reclamaciones que hayan de hacerse contra la Hacienda pública para los efectos de los anteriores artículos, cualquiera que sea la causa de que procedan, se dirigirán al Gobierno, con una esposicion acompañada de los documentos en que los interesados funden su derecho.

Art. 4.º La esposicion documentada se entregará al Administrador del ramo á que se refiera la reclamacion, presentando originales los documentos de que trata el art. anterior, y copia simple de los mismos, para que cotejadas por aquel dentro del término de tercero dia se devuelvan los originales á los interesados, á quienes ademas expedirán recibo por dicho empleado que espresa laconicamente el objeto y fecha de la solicitud, y la clase de documentos que lo acompañan.

Art. 5.º El Administrador remitirá dicha esposicion á la Direccion correspondiente, dentro de los cinco dias siguientes al de su presentacion, y se le acusará inmediatamente el recibo por aquella.

Art. 6.º La Direccion y demas oficinas superiores cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad del pronto despacho de estos asuntos; en el concepto de que dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que se entregó la esposicion en la administracion de Provincia ha de estar resuelto y comunicada la resolucíon al administrador.

Art. 7.º Al espirar el término espresado en el art. anterior, ocurrirán los interesados á las administraciones respectivas, por las que se les harán saber las resoluciones que recaigan, facilitándoles certificacion espresiva de las mismas, ó de no haberle sido comunicada por la superioridad dentro del término indicado, en cuyo caso se entenderá negada la solicitud.

Art. 8.º Todos los empleados públicos que hayan de intervenir en los expedientes gubernativos de que trata el presente decreto, serán responsables de los perjuicios que por morosidad ú omision en la resolucíon de los mismos se irroguen á los intereses del Estado.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Superior tribunal de los preinsertos Reales decretos, acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los Boletines Oficiales para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 8 de Octubre de 1851.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de esta Audiencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1368.

D. José Serrano, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuente ovejuna.

Por el presente se convocan licitadores para el arriendo de los pesos y medidas del Fielato de almotacen de los propios de esta villa para el año entrante de 1852, cuyos remates tendrán efecto de once á doce de la mañana de los dias primero, diez y seis y treinta de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que obrará por cabeza del expediente, siendo su presupuesto el de setecientos diez y seis rs.

Fuente Ovejuna 18 de Setiembre de 1851.
—José Serrano.—Juan Rosales y Espinosa, Srio.

CIRCULAR NUM. 1369.

D. Manuel Boza, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Belmez.

Hago saber: que estando concluido el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para la contribucion territorial de 1852, se hallará de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento desde el dia 13 al 20 inclusive de este mes, para que los sujetos en él inscritos puedan reclamar de agravio si lo tuvieren; en la inteligencia que pasado dicho término que no se oirá reclamación alguna.

Belmez 9 de Octubre de 1851.—Manuel Boza y Arias.—Por mandado del Sr. Alcalde.
—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

CIRCULAR NUM. 1371.

D. Fernando Gomez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Montalban.

Hago saber: que estando concluido en borrador el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, respectiva al año próximo de 1852, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto ponerlo de manifiesto en sus casas consistoriales por el término de 15 dias contados desde la fecha, para que todos los interesados puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho termino quedarán sin opcion á poder ser oídos despues, y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo dispuesto por reales órdenes vigentes.

Montalban Octubre 14 de 1851.—Fernando Gomez.—Francisco Cantillo y Albantara.

CIRCULAR NUM. 1387.

D. José Ortiz Sainz, Alcalde Constitucional de esta Villa de Iznajar.

Hago saber: que habiéndose concluido en

borrador por la Junta pericial de esta Villa el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1852, el Ayuntamiento de mi presidencia ha determinado esté de manifiesto al público en su Secretaria, durante quince dias, que principian á contarse desde esta fecha, para la reclamacion de agravios; pues que pasado el señalado plazo no serán oídos parándoles el perjuicio.

Iznajar 10 de Octubre de 1851.—José Ortiz Sainz.—Rafael Delgado, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1359.

D. José Maria Lopez de Ontanar, Capitan graduado, teniente del tercer batallon del Regimiento infanteria de Guadalajara núm. 20 de Reserva en esta Ciudad, y Fiscal militar de la Comandancia General de esta Provincia.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Lucena Francisco Basilio, que vive en la calle de la Aurora de la misma, y un tal Cayetano, de la misma vecindad, cuyo apellido se ignora, á los cuales estoy procesando por el robo que hicieron de 17 fanegas de trigo, y nueve caballerias, á dos arrieros vecinos de Valenzuela, en el sitio de la caseria de Quintana, término de dicha Ciudad de Lucena, el dia veinte y dos de Agosto de este año, usando de la jurisdiccion que la Reyna (q. D. g.) me concede, para conocer de esta clase de delitos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los enunciados Francisco Basilio, y Cayetano, señalándoles la carcel nacional de esta Ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M.

Córdoba 12 de Octubre de 1851.—José Maria Lopez de Ontanar.—Por su mandado.—Francisco Rodriguez.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Córdoba.

Se invita á los compradores de fincas procedentes de la Encomienda de S. Juan de Jerusalem á que negocien las obligaciones pendientes con la Hacienda, cuya negociacion se acordó en Real orden de 7 de Marzo, y se amplia hasta el dia 15 de Noviembre próximo por Real orden de 23 del corriente. Igualmente se invita á cualquiera particular para negociar el todo de dichas obligaciones en los términos que manifiestan las citadas Reales órdenes, en la inteligencia de que su importe asciende á 272.727 rs. 29 mrs.

Córdoba 29 de Octubre de 1851.—Francisco Javier Manjon.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.